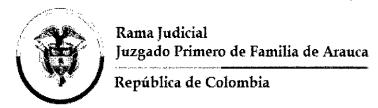
Asunto: Auto Admisorio

Proceso: Cancelación Registro Civil Radicado: No. 2023 – 00215 - 00



Arauca, enero veintinueve de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda se ordena:

- 1.- ADMITIR la anterior demanda de cancelación de registro civil promovida por RAFAEL ALBERTO PINZON GUERRERO por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.
- **2. TRAMITAR** por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en la Sección Cuarta, Titulo Único, Capítulo I, Artículo 577 y ss del C.G.P,
- 3. VINCULAR en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arauca Arauca, para que intervenga en el presente proceso; de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.
- **4. Notificar** al vinculado como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concurrencia con la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
- **5.** Siendo procedente la solicitud de **amparo de pobreza** invocada por el apoderado de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P., le reconoce el beneficio.
- **6. TENER Y RECONOCER** al Dr. **MARIO FERNANDO MANTILLA RONDEROS** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.278.645 y tarjeta profesional número 89.854 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANÇA YOLIMA CARO PUERTA J U E Z